REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2022-00227-**00
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEÓN TORRES DE LA PAVA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUILLERMO LEÓN TORRES DE LA PAVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación

FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a través de su representante legal y/o quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal **de diez (10)** días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° ibidem, salvo que no sea

posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas., (Par. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal **de diez (10) días** hábiles para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajurídica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la prementada Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado

se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO** portador de la tarjeta profesional No. 22.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se requiere al apoderado judicial a fin de que **DENUNCIE** tanto sus números telefónicos de contacto (fijo - móvil) como los de su poderdante. Lo anterior a efectos de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar en pro de la celeridad del trámite procesal y teniendo de presente los inconvenientes que se han suscitado en razón a la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaca7341212c46bcc922082bda02980c2363da0d1c53f0ebd1c13de806daf05**
Documento generado en 01/08/2022 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica